



## **VISADO DE TRABAJOS**

Una vez más, la Junta de Gobierno de **COETICOR** desea formular un llamamiento especial sobre lo que establece el TÍTULO I de los **Estatutos Generales** por los que nos regimos y que forman parte del Real Decreto 104/2003 de 24 de enero que fue publicado en el B.O.E. núm. 28 de 1 de febrero de 2003. dichos Estatutos, en especial el CAPÍTULO II '**Derechos y Deberes de los Colegiados**' y el CAPÍTULO III '**De la ordenación del ejercicio de la profesión**'.

Deseamos evidenciar que ambos Capítulos recogen las condiciones esenciales que deben presidir el correcto ejercicio de nuestra profesión con arreglo a principios amparados constitucionalmente, con obligaciones profesionales de carácter ético, estando sujeto todo ello al vigente régimen de libre competencia.

Debemos reiterar que nuestra profesión se ejerce corporativamente por lo que las actuaciones de cada uno de nosotros implican necesariamente al colectivo y a los órganos de gobierno del mismo.

De ahí que, con finalidad preventiva y tratando de evitar cualquier complicación que pueda sobrevenir, con toda cordialidad invitamos a tomar conocimiento y noción de los Estatutos que nos gobiernan ([www.coeticor.org/pdf/estatutos.pdf](http://www.coeticor.org/pdf/estatutos.pdf)) y que se haga especial hincapié en los enunciados de los CAPÍTULOS mencionados anteriormente. Particularmente, tendríamos que poner el acento en el tema donde mayores responsabilidades asumimos, haciendo alusión a lo que establece el Art. 12, relativo a los **deberes de los Colegiados**, cuyo Punto b., dice:

***“Someter a visado del Colegio correspondiente toda la documentación técnica o facultativa, proyectos, informes o cualesquiera otros trabajos que suscriba en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de aquellos”***

Aprovechamos también la ocasión para recordar una información contenida en Circular Coeticor 045/03 de 29 de diciembre, en la cual se daba cuenta que la Junta de Gobierno, en consonancia con las directrices al efecto del **CGETI**, había aprobado un Documento que recogía detallada e integralmente los valores que se aplicarían en las diferentes operaciones de visado en las Sedes de **COETICOR** a partir de 1 de enero de 2004. Aunque allí se decía que, en la práctica, no suponían variación real sobre los rangos y costes existentes hasta aquel momento, salvo algún caso de ligero retoque de tarifas al alza o a la baja cuya **novedad sustancial representó que se comenzasen a abonar tasas sobre el visado de las Aceptaciones o Designaciones de Director de Obra** bien cierto que a cuenta de las que corresponden abonar por el visado del Certificado final de Dirección de Obra. Aunque en la última versión de los impresos oficiales de Certificado Final de Dirección de Obra existe espacio a tal fin, **con el fin de operar adecuadamente en el supuesto mencionado, conviene que se alerte en nuestros Servicios sobre la existencia de visado previo de Documento de Aceptación o Designación de Director de Obra.**

**LA JUNTA DE GOBIERNO**